

REFERENCIA: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTES: José Ferney Usuriaga y Otros.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

SEÑORES:
JUZGADO (08) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTE: JOSE FERNEY USURIAGA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

MARÍA ANGÉLICA ZULETA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.073.884 expedida en Santiago de Cali y T.P. No. 288.020 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Municipio de Santiago de Cali, conforme al poder que adjunto al presente escrito; y en aras de ilustrar al Juzgado sobre lo pertinente, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DEMANDADO-DOMICILIO Y REPRESENTANTE

El demandado es el Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito Especial de Santiago de Cali), representado por su Alcalde, doctor JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), delegando la representación judicial a MARIA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.869.025, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali con Nit. 890.399.011-3.

ANTECEDENTES EL PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI

Sea lo primero señor Juez exponer los antecedentes del Proyecto, pues el objetivo principal del PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI, es mitigar el riesgo de las personas que habitan en el Jarillón del Río Cauca, y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul, sitios declarados zonas de alto riesgo no mitigable, así como el riesgo que sobre la ciudad y sus habitantes se genera por la ocupación y deterioro causado por las personas que ocupan esta estructura vital para la protección de más de 900.000 habitantes de la ciudad.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto fue necesario adelantar un estudio de análisis de riesgo por inundación para definir las acciones a realizar, para reducir el riesgo por inundación. Para el desarrollo de dicho estudio el Fondo Adaptación suscribió un convenio, con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación.

Con base en los resultados y recomendaciones del diagnóstico se definió el alcance de la intervención para el Plan Jarillón de Cali, antes Plan Jarillón Río Cauca y Obras Complementarias, PJAOC- porque contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, específicamente la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Mallarino, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Es de gran importancia señalar que actualmente el Plan Jarillón de Cali se concibe como un proyecto social con componentes de infraestructura, para lo cual diseñó una estrategia de intervención e innovación social, mediante el diálogo cultural que pretende adelantar todas las acciones sociales de concertación con la comunidad dejando como última instancia los procesos de restitución por vía policiva. Con esto lo que se busca es relacionarse con la comunidad, reconocer a la misma sus dinámicas en el territorio y generar estrategias conjuntas con un enfoque diferencial, una acción sin daño y un entorno protector, a través de las fases de ubicación, acompañamiento social, entrega de viviendas y apropiación.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de los demandantes, pues como se pretende demostrar a lo largo de este escrito, se entregarán todas las pruebas necesarias para que la señora juez pueda colegir que el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI** no atropelló ni violó ninguno de los derechos fundamentales mencionados por el extremo demandante.

En primer lugar, debemos recordar que para que surja la obligación de que el Municipio de Santiago de Cali deba reparar un daño (falla del servicio) es imprescindible la concurrencia de tres elementos fundamentales que configuran la responsabilidad de la Administración, a saber:

1. Una acción, omisión u operación administrativa, adelantada por una entidad administrativa o un agente suyo.
2. Un daño o perjuicio causado a los demandantes.
3. Finalmente la imputación jurídica o nexo causal entre los dos primeros, es decir, que el perjuicio haya sido efecto directo e inmediato de la falla del servicio estatal.

De tal manera que deberán estar acreditados en el proceso todos los elementos que configuran la responsabilidad de la administración, pues, en cumplimiento del artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y por lo tanto, corresponde a la parte actora probar los hechos por ella alegados; lo anterior, por cuanto el problema jurídico a resolverse se contrae a la imputación realizada por los demandantes contra la Administración Municipal, Municipio de Santiago de Cali, para que sea declarada patrimonialmente responsable por el procedimiento de desalojo y demolición del bien inmueble, proceso que como se indicó anteriormente fue realizado por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial Plan Jarillón de Cali.

El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja responsabilidad a cargo del Estado.

Se precisa en este punto que las demoliciones que adelantan todos los funcionarios públicos obedecen a un proceso de restitución de bien inmueble contemplado en la ley 1801 de 2016, donde mediante un trámite administrativo se ofrecen todas las garantías procesales para las partes, las diligencias de restitución de bien de uso público, es un

proceso administrativo establecido en la Ley para recuperar bienes del estado que son de uso y disfrute de todos los ciudadanos, lo cual es responsabilidad del ente municipal a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia y de las Inspecciones de Policía como autoridades policivas del Municipio.

En este sentido, en el marco de las acciones del Plan Jarillón de Cali- PJC, la restitución de bienes de uso público es una de las acciones que se lleva a cabo para la recuperación de los terrenos del Dique (Jarillón) del Río Cauca y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul, donde se ubican 26 Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto - AHDI, en razón de estar en ZONAS DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL, categoría del suelo de Protección por Amenazas Naturales considerada además como ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE y estar ubicadas igualmente dentro de las Áreas Forestales Protectoras de los Ríos Cauca y Cali, que tiene categoría del Suelo de Protección Ambiental, donde no está permitido el uso de vivienda.

No obstante, siendo este un proceso policivo, es la última instancia o medida que se plantea por parte del Plan Jarillón de Cali, para la recuperación de los bienes de uso público, siendo el reasentamiento la principal medida de mitigación del riesgo, que implica el acompañamiento y concertación con las unidades sociales para que voluntariamente se acojan a este proceso, tal y como sucedió con los hoy demandantes.

Aunado a lo anterior, los demandantes que fueron verificados en la ficha de verificación sociodemográfica del techo 3150 se vieron inmersos en el mencionado Proceso Policivo de Restitución, esto no significa que no hubieren sido objeto de estudio dentro del proceso establecido por el Proyecto Plan Jarillón de Cali con respecto al Reasentamiento, de ninguna manera puede ser entendido como una vulneración a sus derechos fundamentales ni mucho menos causación de daños antijurídicos por parte del Proyecto, toda vez que, todas las actuaciones que se surtieron respecto de los mismos en lo atinente al Proyecto como tal se realizaron con observancia del debido proceso, como quiera que el municipio tiene diseñada una ruta y unos procesos para el reasentamiento de las personas intervenidas con el Proyecto Plan Jarillón del Río Cali y Cauca, de la siguiente manera:

Objetivo del Reasentamiento

Como una de las medidas de mitigación del riesgo, el objetivo principal del reasentamiento es reducir la vulnerabilidad social en la que se encuentra la población del Jarillón del Río Cauca y las Lagunas del Pondaje y Charco azul.

Objetivos específicos

Mitigar los impactos sociales y económicos causados por el desplazamiento involuntario, que le permitan a los hogares reconstruir sus medios de vida, sus relaciones sociales y se asegure su sostenibilidad.

Acompañar a los hogares en el proceso de reasentamiento, a través de una estrategia de intervención social en el marco de la garantía de sus derechos.

Dimensiones del Plan de Reasentamiento

A continuación, se presentan las dimensiones del Plan de Reasentamiento, que se enmarcan en la gestión del riesgo; donde se retoman también las dimensiones

planteadas por el Banco Mundial, entendiendo que el reasentamiento es un proceso multidimensional.

Tabla No. 1. Dimensiones del Plan de Reasentamiento

Dimensiones del Plan de Reasentamiento		
	Definición	Acciones
Dimensión sociocultural	Hace referencia a las características sociodemográficas de la población como composición etaria, étnica, organización familiar, redes sociales de apoyo y ayuda mutua, prestación de servicios sociales como educación, salud. Usos y costumbres de las personas y comunidades las cuales tienen manifestaciones tangibles (por ejemplo, tipo de vivienda, uso de espacios) e intangibles (por ejemplo, creencias, preferencias, gustos, etcétera). Esta dimensión también puede contener la dimensión psicológica entendida como los lazos afectivos que generan los sujetos con el entorno y el territorio.	Comprende el fortalecimiento de las capacidades sociales, especialmente aquellas que aportan a la cohesión social y el fortalecimiento del tejido social. Articulación a la oferta social de servicios y equipamiento comunitario. Convivencia ciudadana
Dimensión económico-productiva.	Hace referencia a las actividades productivas de los hogares, nivel de ingresos, estrategias de supervivencia y superación de las crisis económicas de los hogares etc.	Comprende al fortalecimiento de las capacidades productivas individuales y colectivas, estrategias de economía familiar y rutas de empleabilidad.
Dimensión físico-ambiental (territorio)	Hace referencia al conocimiento del territorio, sus amenazas y sus vulnerabilidades. Las maneras de como una sociedad o comunidad hace uso racional o irracional de los recursos naturales de su entorno y la convivencia del ser humano con los ecosistemas territoriales.	Comprende el conocimiento, apropiación y cuidado del territorio habitado, generando vínculos de pertenencia e identidad con el mismo, de tal manera que se potencie la resiliencia del mismo, conocimiento del uso y ordenamiento del territorio
Dimensión político-institucional.	Hace referencia al empoderamiento del sujeto político, el reconocimiento como sujeto de derechos y deberes. Las formas de organización comunitaria y las relaciones con la institucionalidad.	Comprende el fortalecimiento como sujetos de derechos y deberes, la corresponsabilidad en los procesos, el fortalecimiento y empoderamiento de las organizaciones sociales y la relación con la institucionalidad. El reconocimiento de los derechos a una vivienda digna. El derecho y el deber en el acceso a servicios públicos y equipamientos comunitarios
Legal	Derechos de las personas que residen o trabajan en un predio o lote sobre el mismo y sobre las estructuras allí construidas, los	Comprende el estudio de la tenencia de la tierra. El reconocimiento de los derechos a una vivienda digna y formalmente constituida

Dimensiones del Plan de Reasentamiento		
	Definición	Acciones
	cuales se reflejan en diferentes formas de tenencia Uso legal o ilegal de los servicios públicos.	a través del derecho a la propiedad.

Fuente: Elaboración propia con base en el Modelo Participativo para la Gestión Social del Riesgo del Territorio desde la Perspectiva del Desarrollo Sostenible para el Agenciamiento de la Resiliencia. Lineamientos Técnicos Conceptuales y Metodológicos Generales del Modelo: Gestión Del Riesgo Del Territorio. Peña, Adelina; Peralta Buritica, Henry Adolfo Modelo. Coporiesgos. 2014 y en la Guía de Reasentamiento para poblaciones en riesgo de desastre. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial Región de América Latina y El Caribe. 2011.

Enfoque de Derechos

El reasentamiento visto no solo como el traslado de poblaciones, sino como una estrategia para mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades en zonas de alto riesgo, está estrechamente ligado al enfoque de los Derechos Humanos puesto que los impactos del reasentamiento implica la pérdida de activos tangibles e intangibles que deben ser tenidos en cuenta, para no generar nuevos riesgos ambientales, sociales y económicos y garantizar procesos de inclusión en las ciudades.

En este sentido en el marco de los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales el Estado Colombiano hace parte y ha ratificado, a continuación, se mencionan algunos instrumentos normativos que orientan las acciones del proceso de reasentamiento, en el Plan Jarillón de Cali.

Tabla No. 2. Marco normativo sobre Derechos Humanos que orientan el Plan Jarillón de Cali.

Marco normativo sobre Derechos Humanos que orientan el Plan Jarillón de Cali
Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC- 1966.
Resolución de Naciones Unidas sobre los Desalojos Forzados 1993/77
Conferencia de Hábitat II. Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos de 1996
Convención sobre los Derechos del Niño
Convenio 169 Pueblos Indígenas y Tribales OIT.
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada. “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”.2007

Fuente: Plan Jarillón de Cali.

EL REASENTAMIENTO DE LA POBLACIÓN DEL JARILLÓN DE RIO CAUCA Y LAS LAGUNAS DEL PONDAJE Y CHARCO AZUL: HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HÁBITAT

La línea de acción de reducción de la vulnerabilidad social se implementa a través del Plan de Reasentamiento, que se estructura en cuatro fases, **1). Te ubico; 2). Te Acompaño Acompañamiento,** 3). **Te Mudas** y 4). **Te Apropias**, las cuales responden a los lineamientos dados por el Fondo Adaptación.

La fase “Te Ubico”, corresponde a las actividades relacionadas con la identificación de

los hogares de los asentamientos humanos de desarrollo incompleto - AHDI, a través de la georreferenciación y la verificación de techos y hogares ubicados en la Zona del Jarillón del Río Cauca y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul, la socialización del proyecto, el análisis jurídico que contempla el estudio de títulos y la elaboración de un diagnóstico o caracterización sociodemográfica de los hogares de los 26 AHDI.

La fase “Te Acompaño” comprende las actividades previas al reasentamiento, con los hogares verificados e incluidos en la base de datos. Comprende la socialización del proyecto y la sensibilización frente al riesgo, la socialización y concertación del decreto de compensaciones, como mecanismo para la mitigación de los impactos causados por el desplazamiento involuntario y la aceptación voluntaria al reasentamiento.

La fase “Te Mudas” es el proceso donde los hogares de los AHDI, una vez cuenten con los requisitos establecidos por el Plan Jarillón de Cali para recibir alguna de las modalidades de compensación, inician el proceso de mudanza.

Por último, **la fase “Te Apropias”** comprende el grueso de la intervención social, con el objetivo de fortalecer y generar capacidades en los hogares y comunidades para la adaptación y construcción de su nuevo hábitat en los proyectos habitacionales. Esta fase implica la construcción conjunta de un territorio sostenible, en el marco de la articulación institucional y la oferta de servicios sociales. Ver Tablas No. 12-15

Tabla No. 3 Fases del Plan de Reasentamiento - Te Ubico

FASE	ACTIVIDADES
Fase Te Ubico	Georreferenciación
	Verificación (identificación de hogares y unidades productivas)
	Caracterización socioeconómica
	Recolección de documentación
	Estudio de títulos
	Estudio Jurídico de cruce y doble reporte

Tabla No. 4 Fases Plan de Reasentamiento -Te Acompaño

FASE	ACTIVIDADES
Fase Te Acompaño	Socialización del proyecto
	Proceso de consulta Previa con el Consejo Comunitario Playa Renaciente del AHDI La Playita
	Aceptación voluntaria al reasentamiento
	Registro de novedad
	Socialización y concertación del Decreto de Compensaciones
	Postulación VIP
	Entrega de la zona ocupada
	Verificación zona liberada
	Pago de la Compensación
	Restitución de bien de uso público
	Revisión de carpetas (Hogares renuentes o miembros del hogar no localizable).

	Revisión de actas de cierre social (Si aplica) Reasignación y envío del oficio firmado a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. Asistencia a las audiencias (Previa citación de la Inspección de Policía Competente). Protocolo de restitución.
--	---

Tabla No. 5. Fases Plan de Reasentamiento -Te Mudas

FASE	ACTIVIDADES
Fase Te Mudas de Vivienda de Interés Prioritario (VIP)	Asignación VIP
	Preparación para la mudanza
	Estudio Jurídico de cruce y doble reporte
	Socialización del proyecto habitacional
	Acompañamiento a la entrega de VIP
	Subsidio de arrendamiento para la Relocalización transitoria
Fase Te Mudas Relocalización transitoria	Ubicación de los hogares
	Socialización Plan de Acompañamiento
	Identificación y priorización de necesidades
	Construcción del Plan de Acompañamiento
	Plan de fortalecimiento a las UP y/o conversión de la actividad productiva
	Visita de seguimiento

Tabla No. 6. Plan de Reasentamiento -Te Apropias

FASE	ACTIVIDADES
Fase Te Apropias Componente Familiar	Verificación de la ocupación
	Identificación de acceso a servicios y condiciones del hogar.
	Acompañamiento estrategia de Auditorias Visibles
	Plan de Vida Familiar
	Socialización Plan de Vida Familiar
	Aceptación Plan de Vida Familiar
	Gestión para el acceso a la garantía derechos.
	Diagnostico Familiar
	Priorización de necesidades y compromisos familiares
	Asesoría en Economía Familiar
	Taller Cultura de Pago
	Taller de Crianza Positiva

		Seguimiento
		Cierre Plan de Vida Familiar
		Fortalecimiento Socio-económico
		Ruta Empleabilidad
		Definición de los perfiles
		Talleres de formación en competencias laborales
		Identificación de la oferta institucional
		Socialización de la oferta con potenciales beneficiarios
		Seguimiento al proceso de vinculación laboral
		Ruta Fortalecimiento Unidades Productivas
		Identificación de Unidades Productos existentes en el PH
		Socialización de la estrategia
		Diagnóstico de UP
		Plan de mejoramiento
		Talleres para el fortalecimiento de las UP
		Asesorías
		Establecimiento de acuerdos interinstitucionales
	Fase Apropias Componente Comunitario	Plan de Vida Comunitario
		Identificación de lideres
		Capacitación y sensibilización en Propiedad Horizontal
		Acompañamiento proceso de constitución de la Personería Jurídica Propiedad Horizontal
		Acompañamiento procesos administrativos derivados de la propiedad horizontal
		Construcción Matriz de Riesgos
		Estructuración de comités
		Construcción participativa del Plan de Gestión Comunitario
		Taller Habilidades para la Vida
		Taller Acercamiento a los Derechos Humanos y los Deberes
		Taller Participación Comunitaria y Mecanismos de Participación
		Estrategia de Comunicación y Participación Comunitaria
	Cierre de la Intervención	Cierre del expediente por hogar
		Sistematización
		Entrega de los proyectos habitacionales a la entidad encargada

Con esto Honorable Juez, demostramos todo el proceso de verificación, seguimiento, acompañamiento y reasentamiento de las personas que en efecto vivían de manera

irregular en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado A.H.D.I. BRISAS DEL CAUCA que es donde aparece en nuestra base de datos el lugar por el cual los hoy demandantes hacen referencia y nos accionan, más concretamente el hogar verificado con el número de techo **3150**, donde con cada una de ellas se realizó todo el proceso hasta la fecha en que se está contestando la presente demanda y que podemos demostrar con el aporte de las copias simples de la carpeta de la Ficha de Verificación Sociodemográfica que se adjunta para que sea tenida en cuenta y se le dé el respectivo valor probatorio.

Sobre este particular, considero pertinente hacer referencia a los planteamientos esbozados por el tratadista JUAN CARLOS HENAO, en su libro EL DAÑO, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, julio de 1998, Pág. 38, cuando afirma:

“(…)

Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño.

Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre”.

En el caso que nos ocupa debe haber certeza del daño. Al respecto, se dice en la obra “DEL DAÑO”, compilación y estratos José N. Duque Gómez:

“La certeza hace alusión a la verdad de su existencia, como concepto opuesto a todo lo que es hipotético, posible o eventual. Para que el daño sea indemnizable es requisito indispensable que sea cierto, verdadero e incuestionable.”

Lo contrario a la certeza es la incertidumbre que se presenta cuando no hay seguridad sobre la real existencia del perjuicio que se invoca; se dice que el daño es incierto cuando los elementos de juicio de que se dispone son insuficientes para sustentar su causación.

En esta situación de incertidumbre el daño no es reparable y así lo tiene plenamente establecido nuestra jurisprudencia.”

Su Señoría, sin desconocer el principio de *iura nova curia*, y por efecto de la carga que no debemos asumir, es pertinente reiterar lo que la Doctrina y la Jurisprudencia señalan a efecto de vislumbrar la falla del servicio en el entendido que solo uno de los elementos que tienen que concurrir para que se configure la responsabilidad del Estado es el Daño.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, sección Tercera, ha considerado, que no basta demostrar el daño, aún en los regímenes de responsabilidad objetiva, deberán estar presentes tanto el hecho dañoso imputable a la administración,

como el nexo con el servicio, lo que no ocurrió en este caso.

Por eso valga repetirlo, se considera que el daño es un elemento indispensable para la existencia de la responsabilidad, pero cuya sola presencia no convierte de suyo a quien lo sufre en acreedor de una indemnización. Adicional a esto, los demandantes están en la obligación de demostrar los presuntos perjuicios ocasionados, por los cuales solicitan la reparación de manera pecuniaria, sin que obrara en el escrito de demanda y anexos, material probatorio que respaldara su solicitud, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación; situación que impide que el Despacho judicial falle de manera favorable a las pretensiones.

Concomitante a lo anterior, una vez consultada la base de datos del Proyecto Plan Jarillón de Cali se pudo evidenciar que los demandantes fueron verificados por parte del mismo en el hogar con ficha de verificación sociodemográfica 193150-1 en calidad de jefe de hogar y cónyuge. Actualmente dicho hogar se encuentra HABILITADO, es decir, que cumple con los requisitos previamente establecidos por parte del Proyecto para ser postulable para la asignación de una Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, manifiesto mi oposición a que se declare a favor de los demandantes todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, por considerar que el resultado dañoso se genera por la presencia del hecho exclusivo de la víctima, que rompe directamente el nexo causal que el actor endilga con ocasión a la falla presentada, pues sin lugar a dudas la causa eficiente del resultado no es más que el actuar imprudente o culposo de éstos, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeto como ya se manifestó, mas no, por falla en el servicio de la entidad. Por tanto, al Municipio de Santiago de Cali no le asiste responsabilidad administrativa alguna.

Por tales motivos, como quedará demostrado en el presente proceso, solicito respetuosamente al honorable operador jurídico de instancia que releve de cualquier responsabilidad dentro del asunto al ente territorial demandado. En el *sub-lite*, los accionantes son los que pretenden generarle al Distrito cargas que no debe asumir; recuérdese que el objetivo y finalidad del Proyecto Plan Jarillón de Cali es “MITIGAR EL RIESGO DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LA ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE” al momento de dar cumplimiento a las pluricitadas dos sentencias.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta lo indicado en este hecho, por lo tanto, me atengo a lo que se llegare a probar en el curso del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, teniendo en cuenta que lo enunciado corresponde a apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte demandante encaminadas a defender su tesis en la presente Litis.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, en la audiencia dentro del proceso de policía de protección de bienes inmuebles –Expediente 4161.050.9.6.677 de 2018- celebrada el día veinte (20) de septiembre de 2018, se ordenó al señor José Ferney

Usuriaga desocupar el bien inmueble demarcado con la nomenclatura 193150-1 del AHDI Brisas del Cauca y no el inmueble demarcado con nomenclatura 182962-1 del AHDI Puerto Nuevo, como lo indica en el escrito de demanda la apoderada de los demandantes.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: No me consta lo indicado en este hecho, por lo tanto, me atengo a lo que se llegare a probar en el curso del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, que los señores Antonio José Muñoz y Jimmy Hernando Jiménez interpusieron ante la Jurisdicción Administrativa, acción popular como se verifica en el expediente.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, lo anterior corresponde a una narrativa de la apoderada respecto a las pretensiones de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Se trata de una conjetura realizada por la apoderada del extremo demandante, que no constituye un hecho, por lo cual no es menester pronunciarse sobre su veracidad o falsedad.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva realizada por la apoderada de la parte demandante, la cual no constituye un hecho.

En este punto, debe tenerse en cuenta que las diligencias de desalojo y demolición se desarrollan como último recurso para la liberación de la zona, en el evento en que las personas no acceden a hacer entrega de manera voluntaria del bien inmueble, teniendo en cuenta que, en garantía del derecho fundamental al debido proceso, se les han brindado todas las oportunidades para concertar con el proyecto, se lleva a cabo el proceso Policivo Administrativo de Restitución y Protección de los bienes de Uso Público.

En aras a garantizar la protección de los derechos humanos en los procesos de desalojo, de acuerdo a las directrices de la ONU¹ y las sentencias T-527 de 2011 y T-239 de 2013, proferidas por la Corte Constitucional relacionadas con la protección del derecho humano a la vivienda digna, y la protección de los derechos fundamentales durante las diligencias de desalojos forzados se han establecido las siguientes acciones por parte de la Administración Municipal:

a). Una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas.

En el marco del Plan Jarillón de Cali se estableció una intervención que responde al plan de vida familiar y comunitario, donde las familias objeto del Plan Jarillón de Cali han sido consultadas por parte del equipo social sobre la aceptación para ser parte del proyecto, previo cumplimiento de los requisitos para ser posteriormente postulado a un Plan de

¹ Naciones Unidas. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. "Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo".

Vivienda de Interés Prioritario que tiene previsto en Fondo Adaptación, como una medida para contrarrestar el riesgo no mitigable de inundación por la ruptura del Jarillón.

b).Plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo.

La diligencia de restitución se notifica a los techos por parte de la inspectora de policía con antelación. A su vez se realizan jornadas pedagógicas por parte del equipo social del Plan Jarillón de Cali para socializar el Decreto Municipal 411.0.20.0522-28/09/2016 “Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali”.

c). Facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas

d).La presencia de funcionarios de gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas.

El ejercicio de articulación con las entidades de orden municipal para la diligencia de Restitución de Bien de Uso Público es el siguiente:

Tabla No. 1. Articulación Interinstitucional para las diligencias de Restitución de Bien de Uso Público en Santiago de Cali.

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI.		
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	Grupo de Protección a la infancia y adolescencia	Garantizan la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes que estén presentes al momento de la diligencia de desalojo.
	Policía ambiental y ecológica	Garantizan la adecuada incautación y entrega de semovientes presentes al momento de la diligencia de desalojo.
	Escuadrón móvil antidisturbios – ESMAD	Aseguran del perímetro que va a ser intervenido en la diligencia de desalojo, para la protección de los derechos de los ciudadanos y de los funcionarios. Poseen elementos de protección que no son armas letales.
	Fuerza disponible – Policía Verde	Materializan el desalojo y restitución. No portan armamento.

REFERENCIA: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTES: José Ferney Usuriaga y Otros.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI.		
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	Secretaría de Salud Pública	Caracterizan la población para efectos de la garantía de sus derechos en cuanto a la atención de carácter inmediato de presentarse la situación, a su vez verifican la información relacionada con el SISBEN para efectos de su aseguramiento. En las Unidades Productivas en las que se ha identificado la presencia de semovientes, la secretaría de Salud Pública entra a custodiar estos semovientes en el desarrollo la diligencia mediante la aplicación del Protocolo de traslado de semovientes con el apoyo de la Policía Ambiental y Ecológica.
	Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana	Garantizan la protección de los adultos mayores y personas en situación de discapacidad, como sujetos de protección especial, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública.
	Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres	Brindan el apoyo profesional de prevención y atención a una situación de riesgo o desastre. Así mismo, está a su cargo el Componente Social del Plan Jarillón de Cali, que hará presencia con su equipo interdisciplinario.
	Secretaría de Infraestructura	Brindan el apoyo a la Secretaría de Gobierno en las diligencias desalojo, aportando el transporte para la movilización de escombros, así mismo, son los encargados de suministrar la escuadrilla de obreros para el manejo de los enseres.
	Secretaría de Movilidad	Controlan la seguridad y comodidad para la libre circulación y transporte de personas, vehículos y bienes en el sector.
	Secretaría de Seguridad y Justicia	Coordinan con el apoyo de la Subsecretaría de Policía y Justicia, la logística de la diligencia. Y a su vez, con la Inspección de Policía designada, quien realiza y dirige la diligencia de desalojo.
	Secretaría de Vivienda Social y Hábitat	Brindan orientación, asistencia y trámite para efectos de verificación de beneficiarios de subsidio de arrendamiento.
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALI - EMCALI		Ejecutan la suspensión de servicios públicos domiciliarios y el cierre de acometidas ilegales, con el objetivo de prevenir la reocupación de las zonas de alto riesgo.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF		Garantizan con el apoyo de la Defensoría de familia, la protección de Niños, Niñas y Adolescentes presentes en el momento de la diligencia. El ICBF interviene en las diligencias de restitución para cumplir con las funciones de acuerdo con el “Protocolo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI.	
	diligencias de lanzamiento, desalojo de inmuebles o análogas”. Entre estas funciones se encuentran: a) Coordinar con la Policía de Infancia y Adolescencia para que se presente a la diligencia de lanzamiento o desalojo de predios o análogos y realice el respectivo acompañamiento. b) Constatar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el inmueble estén acompañados de sus padres, representantes legales o adultos cuidadores. En el evento de No estarlo procederá a su ubicación e informarlos de la diligencia para que asuma la respectiva representación. c) Acompañar el desarrollo de la diligencia, para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean utilizados por los adultos mayores para obstaculizar el proceso de lanzamiento. d) Recibir a los niños, niñas y adolescentes que sean puestos a su disposición por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia en el transcurso de la diligencia y brindarles la respectiva protección.
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI	Desarrolla las actividades propias y que se encuentran establecidas, según la Ley 136 de 1994.

Fuente. Subsecretaría de Policía y Justicia Municipio de Santiago de Cali y Plan Jarillón de Cali. 2016.

d). Identificación exacta de todas las personas que ejecuten el desalojo.

Reuniones preparatorias de coordinación de las diligencias de desalojo por parte de las Secretarías de Seguridad y Justicia, Vivienda Social y Hábitat, Movilidad, Infraestructura, Salud Pública, Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, Bienestar Social, y Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres de la Alcaldía de Santiago de Cali, con la participación de la Policía Nacional de Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Empresas Públicas de Cali – EMCALI y la Personería Municipal de Cali.

e). No efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.

Las diligencias de desalojo inician a las 6:00 de la mañana con la presencia de la Policía Nacional de Colombia, y la respectiva revisión ocular del personal en formación, documentándose en video por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia que no posean armas letales.

Si se presentan precipitaciones al momento de iniciar la diligencia de desalojo, se espera a que mengue la lluvia, si llegadas las 10:00 de la mañana ésta no ha cesado, se suspende la diligencia, reanudándose al día siguiente.

A las 4:00 de la tarde se inicia la suspensión de la diligencia, con el objetivo de levantarse y firmarse el acta parcial de cierre a las 5:00 de la tarde correspondiente a ese día. El acta final de la diligencia de desalojo estará conformada por las actas parciales correspondientes a cada día en que se llevó a cabo la diligencia.

f). Ofrecer recursos jurídicos.

Está a disposición de la comunidad los consagrados en la Constitución Política de Colombia, como son derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones jurídicas que ésta contempla; así mismo, los propios que se encuentra establecidos en el Código Nacional de Policía, y por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali - Plan Jarillón de Cali, el procedimiento contemplado en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali", modificado mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se modifica, corrige y adiciona el Decreto 411.0.20.0480 de agosto 29 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali".

Es de resaltar, que el Componente Social del Plan Jarillón de Cali, específicamente su área jurídica, tiene a disposición de la comunidad todos los días hábiles de la semana, atención en las instalaciones de los Centros de Atención Local Integrada - C.A.L.² cercanos a los AHDI, en las oficinas del Plan Jarillón de Cali y actualmente en las oficinas de Casa de Justicia del barrio Alfonso López, con el objetivo de orientar y resolver las inquietudes jurídicas de la comunidad.

g). Ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

Se contó con un equipo interdisciplinario del Plan Jarillón de Cali en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cañaveralejo - PTAR en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016 para efectos de orientar e informar a la población interesada previo a las diligencias de restitución de bien de uso público, de igual forma, se han realizado reuniones con los entes de control como la Personería Municipal de Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca y Procuraduría Provincial, quienes recepcionan y tramitan las quejas de los usuarios; y a su vez prestan los servicios de asistencia jurídica como es el caso de la Personería Municipal de Santiago de Cali y la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca.

h). Estado de indefensión

Para el caso de los hogares que no se encuentran verificados por el Plan Jarillón de Cali por asentarse en la zona posterior al proceso de verificación, sujetos al proceso de

² Los Centros de Administración Local Integrada C.A.L.I. son un sistema de desconcentración administrativa, de distribución de funciones y del ejercicio de delegaciones, que busca acercar la administración municipal a la comunidad local (comunales o corregimientos), para el manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos y el mejor rendimiento del talento humano (artículo 32 del decreto extraordinario 0203 de 16 de marzo de 2001). Consultado en: <http://www.cali.gov.co/loader.php?IServicio=FAQ&IFuncion=viewPreguntas&id=68>

restitución de bien de uso público, la Alcaldía de Cali en articulación con sus dependencias ha puesto en disposición los albergues de la ciudad y la búsqueda de redes de apoyo familiar o comunitario para mitigar el estado de vulnerabilidad y garantizar los derechos humanos de esta población.

1. Para mujeres con hijos se ha dispuesto el albergue que funciona en la Casa Matria.
2. Para las personas adultas mayores se ha dispuesto el Hogar San Miguel.

Dejando claro lo anterior, y una vez llevado a cabo el estudio en conjunto de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de demanda es pertinente proponer las siguientes excepciones:

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Establecidos estos presupuestos, lo pertinente es procedente proponer como excepciones de mérito frente a la demanda, las siguientes:

1.- CARENIA DE MEDIO DE CONTROL

Hago constar esta excepción, Señora Jueza, en el hecho de que, conforme a lo dispuesto en el Art. 140 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el medio de control de Reparación Directa tiene por objeto la indemnización del daño causado con ocasión a la realización de una actividad de la administración, ya sea por un hecho, omisión u operación administrativa.

Por ello, debe insistirse en que no le asiste responsabilidad al Municipio de Santiago de Cali, ni puede atribuirse de ninguno de sus agentes omisión, negligencia o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, porque como podrá advertir la señora Juez, como primera medida, la parte actora no aporta soportes que puedan probar la fecha en la cual se presentaron los hechos y tampoco aporta soporte sobre los daños que pretende le sean resarcidos, adicional a ello, para el caso concreto de los demandantes, no tienen ningún vínculo con el Municipio de Santiago de Cali por lo cual no cuentan con un nexo causal con el ente territorial, en la medida que ellos con su actuar al ocupar irregularmente predios del Municipio que por su naturaleza son de USO PUBLICO y además considerados como zona declarada de alto riesgo no mitigable por inundación fluvial y pluvial – zona de aislamiento del margen izquierdo del Rio Cauca-, en los que no puede existir ningún tipo de construcción ni uso para vivienda; por estas razones no puede pretender el representante legal y sus procurados que se reconozcan responsabilidades por su actuar ilícito, por cuanto es ilegal ocupar este tipo de espacios.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Tal y como se citó en líneas anteriores, para efectos de las restituciones de bien de uso público programadas por el Municipio de Santiago de Cali, las cuales hacen parte de la implementación del Plan Jarillón de Cali – PJC, es de nuestro conocimiento, que la ejecución de los desalojos forzosos debe realizarse con sujeción y respeto a los derechos fundamentales para que sea legítimo, como es el debido proceso, por lo anterior, articulamos las diligencias de desalojo con las dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali y entidades externas a ésta, competentes para la práctica de la aludida diligencia, en cumplimiento con lo dispuesto por la Jurisprudencia, respecto a la naturaleza administrativa de las decisiones tomadas en los procesos policivos de restitución de espacio público, proferidos por la Corte Constitucional, en la Sentencia T-545 de 2001, con total protección a los derechos fundamentales en especial a la vida, salud y debido

REFERENCIA: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTES: José Ferney Usuriaga y Otros.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

proceso.

Como última instancia, se adelanta el procedimiento de Restitución de Bien de Uso Público a realizarse por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali, en obediencia a las sentencias No. 151 de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Cali y No. 114 del Tribunal Contencioso Administrativo de Cali, donde se ordena la recuperación de la zona del Jarillón del Río Cauca en toda su extensión. Providencias en donde se reconoció la prevalencia del interés general sobre el particular.

Así mismo los demandantes con su actuar, al ocupar irregularmente predios del municipio que por su naturaleza son de USO PÚBLICO e igualmente zona declarada de alto riesgo no mitigable por inundación fluvial y pluvial – zona de aislamiento del margen izquierdo del Río Cauca-, en los que no puede existir ningún tipo de construcción ni uso para vivienda; nunca jurídicamente hablando tuvieron que soportar ninguna carga que pueda ser objeto DE REPARACIÓN DIRECTA.

Al respecto, es preciso traer a colación lo citado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera-Subsección A- Rad. 268001-23-33-000-2015-00144-01(55205):

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Fundamento / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Finalidad La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda. La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones (...)”

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

La hago consistir en el hecho de que los demandantes pretenden que se reconozcan perjuicios morales y materiales causados a su familia, con motivo de la demolición de la vivienda. Pretenden los demandantes que se les reconozca el valor del inmueble al haber sufrido un daño antijurídico que no existe, toda vez que no hay pruebas que permitan establecer que se está incumpliendo alguna disposición legal o reglamentaria, y no pueden los demandantes reclamar por este medio de control perjuicios materiales y morales que no se han causado, pues la entidad pública ha cumplido con la Ley y los habitantes de estos asentamientos llevando a cabalidad el proceso ordenado por la Sentencia de Primera Instancia No. 151 de 26 de septiembre de 2011 del Juzgado Primero Administrativo de Cali, modificada por la Sentencia de Segunda Instancia No. 114 del 12 de junio de 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y la Sentencia de Primera Instancia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 24 de marzo de 2006, Sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Primera del 31 de marzo de 2011, así como lo

contemplado en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 modificado por el Decreto 411.0.20.0522 del 28 de Septiembre de 2016. “Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali”.

Es por esta razón, que se deben negar las pretensiones puesto que como se señaló anteriormente, el terreno donde se encuentra ubicado el techo 3150 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto (AHDI) Brisas del Cauca es de propiedad del municipio de Santiago de Cali, con destinación a uso Público, lo cual no da lugar a indemnización previa o expropiación para la recuperación de ésta zona.

Así las cosas, las anteriores situaciones conllevan a la necesidad de dar continuidad con la última etapa del proceso, siendo este el Proceso Policivo de Restitución de Bien Inmueble de Uso Público, en aras de lograr la liberación del espacio público con la finalidad de emprender las obras de realce del Dique de contención del Río Cauca, como medida de prevención de un desastre de incalculables dimensiones como lo es el desbordamiento del mencionado Río, situación en la cual se hace apremiante garantizar el bien general sobre el particular.

4. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

Para el caso que nos ocupa es necesario señalar que aunque la parte actora no allegó elementos probatorios tendientes a evidenciar la fecha en la cual se produjeron los hechos ni tampoco el de los presuntos daños causados, es evidente observar los siguientes aspectos que evidencian que, en el remoto evento que si se hubiere causado algún daño, éste no es más que imputable a los demandantes:

Mediante oficio con asignación de Orfeo No. 2014416100032641 del 28 de julio de 2014, se informó al jefe de hogar, señor José Ferney Usuriaga que el hogar en el que fue verificado junto con su familia se encuentra en zona de amenaza alta por inundación pluvial y fluvial. Dicho en otros términos, una zona de alto riesgo no mitigable dentro de las áreas forestales protectoras de los Ríos Cauca y Cali, por ende y en virtud a los estudios de riesgo, no es permitido construcciones que tengan como destinación viviendas, comercial o similares, oficio que fue recibido y firmado por el hoy demandante.

Integrantes del hogar									
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo Doc	Número Identificación	Sexo	Parentesco	Estado Civil	Clasificación
JOSE	FERNEY	USURIAGA		CC	14.964.096	H	Jefe de Hogar	Union marital de hecho	Cabeza de Hogar
EDWAR		OCORO		CC	1.130.664.460	H	Hijastro (a)	Union marital de hecho	Excluido por Orden Judicial
VIVIANA		BARRERO	GUZMAN	CC	1.144.134.442	M	No parientes	Union marital de hecho	Excluido por Orden Judicial
MARISOL		OCORO		CC	31.986.105	M	Cónyuge o compañero	Union marital de hecho	Miembro Hogar
JOSE	WILLINTHON	OCORO	SOLIS	CC	1.006.049.300	H	No parientes	Soltero (a)	Miembro Hogar
JULIO	CESAR	USURRIAGA	OCORO	CC	1.006.049.299	H	Hijo (a)	Soltero (a)	Persona renuncia al hogar
ANGE	MARCELA	OCORO	SANCHEZ	CC	1.113.522.349	M	No parientes	Soltero (a)	Persona renuncia al hogar

Estados del hogar		
Estado de Gestión		Fecha estado de Gestión
US RIESGO MITIGADO SIN PROCESO DE CIERRE		17-10-2019
Estado habilitación	Fecha estado habilitación	Observaciones habilitación
HABILITADO	2021-11-09	Se habilita el hogar mediante Acta del 09 de Noviembre 2021. Se excluye por orden judicial al señor Edward Ocoró y a la señora Viviana Barrero Guzmán (Sentencia T-547/2019)

Conforme al anterior recuadro, claramente se vislumbra que los demandantes fueron objeto de intervención por parte del Proyecto, respetándose en todo momento el debido proceso, tal y como consta en todas las actuaciones realizadas que hoy reposan en el expediente con ficha de verificación sociodemográfica 193150-1 del AHDI Brisas del Cauca, tan es así, que hoy en día los demandantes ya concertaron con el Proyecto Plan Jarillón de Cali, por lo cual se realizó la respectiva solicitud a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat respecto de un Subsidio de Relocalización Temporal (SRT), mientras se define la modalidad de reasentamiento (título de subsidio para compra de vivienda usada o entrega de Vivienda de Interés Prioritaria –VIP-), en beneficio de los demandantes.

Así las cosas no es procedente mencionar la existencia del nexo causal entre los presuntos daños ocurridos atribuibles al actuar de la parte actora y el actuar u omisión del Municipio de Santiago de Cali.

5. INEXISTENCIA DEL DAÑO IMPUTABLE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Al respecto del daño Antijurídico, la Sentencia 2005-01247/34751 de enero 27 de 2016 del H. Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección C ha señalado lo siguiente:

“2.5. El daño antijurídico.

La existencia del daño es el primer elemento que debe acreditarse para que pueda predicarse la responsabilidad.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 Superior al que antes se hizo referencia, el Estado debe responder por todo daño antijurídico que le sea imputable, causado por la acción u omisión de las autoridades públicas, de manera que lo exigido en la norma no es solo la existencia de un daño, entendido este como un menoscabo, afectación o lesión de un bien, sino que además se requiere que este sea antijurídico, es decir, aquel que no se tiene la obligación de padecer y que es contrario a derecho, que vulnera el ordenamiento jurídico y con ello lesiona los bienes e intereses jurídicamente protegidos.

Sobre el daño antijurídico ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-333 del 1º de agosto de 1996:

“El daño antijurídico no tiene una definición constitucional expresa, por lo cual es un concepto constitucional parcialmente indeterminado, cuyos alcances pueden ser desarrollados, dentro de ciertos límites, por el Legislador. Sin embargo, una interpretación

sistemática de la Carta y de los antecedentes de la norma permiten determinar los elementos centrales de este concepto. La doctrina española ha definido entonces el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como ‘la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar’, por lo cual ‘se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo’. Por consiguiente, concluye esa Corporación, ‘el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva.

Desde el punto de vista sistemático, la Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho (C. P., art. 1º), pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización”.

(...).

Por ende, la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, por lo cual este se reputa indemnizable. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo”.

Para que el daño antijurídico pueda ser indemnizado debe ser cierto y estar plenamente probado; en el sub judice, de acuerdo con las pretensiones y los hechos de la demandada, se pretende la reparación del daño causado con la ocupación de los inmuebles, durante el tiempo en que estuvieron a disposición de las autoridades, consistente en la privación temporal del ejercicio de las facultades derivadas del derecho de propiedad”.

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no es posible hablar de la configuración de un Daño Antijurídico, puesto que no es correcto afirmar que se trata de un daño que los demandantes no estaban en la obligación de soportar, ni los hechos fueron contrarios a derecho ni vulneran el ordenamiento jurídico, toda vez que el procedimiento surtido por parte del Proyecto Plan Jarillón de Cali no es otro que el emanado de una orden judicial como lo es la Sentencia de Primera Instancia No. 151 de 26 de septiembre de 2011 del Juzgado Primero Administrativo de Cali, modificada por la Sentencia de Segunda Instancia No. 114 del 12 de junio de 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo del

REFERENCIA: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTES: José Ferney Usuriaga y Otros.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

Valle del Cauca., sobre la cual se elaboró un procedimiento tendiente a efectuar el reasentamiento de las personas que fueron verificadas como habitantes en los diferentes Asentamientos de Desarrollo Humano Incompleto (AHDI) que se ubican en el Jarillón del Río Cauca, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, con el objetivo de lograr la liberación del espacio, en su mayoría de terrenos de Uso Público, de Propiedad del Municipio de Santiago de Cali y posteriormente realizar las obras tendientes a efectuar el reforzamiento del dique, situación que sobrepone el bien general sobre el común en aras de contener un Desastre de incalculables magnitudes como lo es el desbordamiento del Río Cauca.

Así pues, que si los demandantes no accedieron a realizar la entrega voluntaria del espacio ocupado, el Proyecto Plan Jarillón de Cali no tuvo otra alternativa que dar inicio al Proceso Policivo de Restitución de Bienes de Uso Público, el cual es competencia de la Inspección de Policía Urbana, procedimiento que es completamente lícito, por lo tanto no es procedente hablar de un daño antijurídico cuando no se ha vulnerado el ordenamiento jurídico ni es un daño que los demandantes no tengan la obligación de soportar, como ya se señaló.

Cabe mencionar que tampoco se allegaron con el escrito de demanda elementos probatorios que permitieran deducir una falla en el servicio, ni tampoco sobre el proceso de Restitución que los demandantes aducen que se llevó a cabo, así como tampoco sobre los daños supuestamente causados, aspectos que exigen mayores elementos probatorios, orientados a establecer en grado de certeza, la afectación padecida en el caso concreto, lo que genera la inexistencia del nexo causal entre la acción u omisión que con la demanda se atribuye al Municipio de Santiago de Cali al configurarse un hecho exclusivo de la víctima, por lo cual no es posible predicar la existencia de una falla en el servicio.

6.-LA INNOMINADA

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva declarar de oficio al momento de proferir sentencia definitiva, todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el transcurso del proceso y que favorezcan a la parte que represento.

CONDENA EN COSTAS

Solicito señora Juez, que se condene en costas a la parte demandante por su actuación temeraria al pretender el pago de perjuicios materiales y morales con hechos que no existieron.

PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta a favor de la parte que represento al fallar el presente proceso, las siguientes:

1. Expediente digital del hogar con ficha de verificación sociodemográfica 193150-1 del AHDI Brisas del Cauca en el que se evidencia las actividades desarrolladas por parte del Proyecto Plan Jarillón de Cali.
2. Copia simple documentos que soportan el estudio de títulos Lote No. 29 (Resolución 0100 No. 0310 – 0712 del 17 de Octubre de 2012, aclarada mediante Resolución 0100 No. 0310 – 0770 del 9 de Noviembre de 2012)
3. Copia simple de Resolución de Transferencia No. 0310-0712 de 17 octubre de 2012

REFERENCIA: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTES: José Ferney Usuriaga y Otros.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

4. Copia simple del Decreto 0668 de 04 de octubre de 2005.
5. Copia simple del Decreto N° 4110.0.20.0480 de agosto 29 de 2016 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPENSACIONES EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO DEL PLAN JARILLÓN DE CALI”
6. Copia simple Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011³ del Juzgado Primero Administrativo de Cali.
7. Copia simple Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012 que confirmó en segunda instancia por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el fallo 151/2011.
8. Copia simple fallo del Tribunal Superior de Cali- Secretaría Sala Penal- Mg. Orlando Echeverry Salazar, dentro del proceso distinguido con radicado No. 760012204-000-216-00992, decisión del 26/10/2016, Acta 281, que NIEGA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora JACKELINE ARIZA MELLIZO Y OTROS.
9. Copia simple del oficio con radicado 201741630010001754

Igualmente solicito con todo respeto a la Honorable Juez Administrativa, se tenga en cuenta las legalmente decretadas y aportadas al proceso y las que estime sean necesarias decretar de manera oficiosa.

ANEXOS

Presento poder conferido por la Jefe de la oficina de la Dirección Jurídica de Santiago de Cali, con sus correspondientes anexos y documentos relacionados en el acápite de pruebas.

PERSONERÍA

Solicito a la Honorable Juez de la República, reconocerme personería para actuar en este proceso, conforme al poder que se me ha otorgado y que adjunto a este escrito.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Al Señor Alcalde, se le puede notificar en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal CAM de la Torre Alcaldía de Cali. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Las personales las recibiré en la Secretaría de la Corporación Judicial, o en la Carrera 5 N° 8 – 69 Edificio Alcaná Oficina 201.

De la señora Juez Administrativa, con el respeto de siempre.

³Juzgado Primero Administrativo de Cali. Sentencia No. 151, fechada el 26 de septiembre de 2011. Radicación No. 2005-00702. Acción Popular. Accionante: Antonio José Muñoz y Otro. Accionado: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

REFERENCIA: Reparación Directa.
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTES: José Ferney Usuriaga y Otros.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y Otros.

Atentamente,



MARÍA ANGÉLICA ZULETA SIERRA
C.C. 1.107.073.884 de Cali – Valle.
T.P. 288.020 del C. S. de la J.
Celular: 3147816117